

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 445 -20
(de 12 de octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante escritura pública debidamente incorporada según consta en la Folio No.155637136 de la sección mercantil del Registro Público con fecha de 21 de septiembre de 2016; ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de octubre de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 11 de agosto de 2020 y correos reiterativos de observaciones el 21 de septiembre de 2020, 2 y 6 de octubre de 2020, las cuales fueron atendidas los días 3 de agosto de 2020, 25 y 30 de septiembre de 2020 y 5 y 7 de octubre de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.:**

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00). Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones adheridos, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Bonos Corporativos es el 14 de octubre de 2020.

El Programa Rotativo de la presente Emisión cuenta con un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00). El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00). En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Bonos emitidos y en

circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Bonos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

Se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de oferta de cada serie, la serie(s), a ser ofrecida(s), la fecha de oferta, su plazo, precio de venta, tasa de interés, calendario de repago de capital, redención anticipada, fondo de amortización mediante suplemento al Prospecto Informativo.

Base de Cálculo: 365/360

El Emisor se reserva el derecho a redimir, total o parcialmente, todos los Bonos de la presente Emisión o cualquiera de las Series, a partir de la Fecha de Oferta Respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie correspondiente, se notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación a la Superintendencia de Mercado de Valores, Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., si redimen anticipadamente, parcial o totalmente, los Bonos emitidos dentro de una o varias Serie(s).

El Emisor notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. su intención de redimir anticipadamente, parcial o totalmente, la totalidad de los Bonos Corporativos o una serie respectiva.

Los Bonos serán emitidos con vencimiento de hasta 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.

La Emisión contará con un Fideicomiso irrevocable de Garantía con Asset Trust & Corporate Services, Inc. (el "Fideicomiso")

El Emisor ha constituido el Fideicomiso de Garantía con el Fiduciario mediante el aporte de los siguientes activos de su propiedad:

- a. Aporte Inicial por la suma de Tres Mil Dólares (US\$3,000.00) depositada en la cuenta bancaria del Fideicomiso de Garantía.
- b. La propiedad de bienes inmuebles que deberán ser traspasados al Fiduciario dentro de los ciento veinte (120) días computados desde la Fecha de Oferta Inicial (los Bienes Inmuebles):
 - Fincas 8219 y 10,800, ambas en Código de Ubicación 4501, de la Sección de Propiedad, Corregimiento de David, Distrito de David, provincia de Chiriquí.
- c. Cesión irrevocable del cánón de arrendamiento de un local comercial que formará parte de la edificación del nuevo Hotel Hampton Inn-by Hilton David sobre las fincas descritas en el literal anterior, propiedad del Emisor (el "Local Arrendado").
- d. El endoso de cualquier indemnización que se pague bajo los términos de la póliza emitida por la compañía Chubb Seguros Panamá, S.A., consistente de un "Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales" sobre las fincas propiedad del Emisor.
- e. Los dineros, bienes, ganancias de capital, intereses, créditos, beneficios, derechos y acciones que dimanen, accedan o se deriven de los activos aportados por el Emisor al Fideicomiso de Garantía.
- f. Cualesquiera otros bienes que el Emisor le presente al Fiduciario para su incorporación al Fideicomiso de Garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que

incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

/GGonzález/ Dirección de Emisores